Dicha ampliación de matrícula estará subordinada a las condiciones de inscripción vigentes para las distintas asignaturas. Cumplido este requisito, la inscripción condicional pasará a ser definitiva, procediéndose a abonar las tasas correspondientes, y posteriormente a realizar los exámenes del curso o cursos a los que hubiera ampliado.

## 1.7. Renuncias de matrícula.

Cualquier alumno oficial podrá solicitar al Director del centro la renuncia de matrícula a lo largo del curso hasta la fecha de convocatoria de exámenes ordinarios. Las renuncias de matrícula, que siempre serán aceptadas, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro en todas las asignaturas o curso en que estuviese matriculado. Dicha renuncia no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

Asimismo, las renuncias de matrícula realizadas con posterioridad al 30 de abril de 2001 llevarán aparejada la pérdida de las convocatorias correspondientes.

### 2. Matrícula libre

Los alumnos que cursaran sus estudios por la modalidad de enseñanza libre, podrán formalizar matrícula en dos o más cursos de una misma asignatura en la misma convocatoria, aun cuando uno de dichos cursos coincidiera con un final de asignatura o, en el caso de los Conservatorios superiores que integren los tres grados de enseñanza, con un final de grado, si bien a la hora de examinarse y aprobar se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Para esta modalidad de enseñanza, la matrícula se formalizará a lo largo del mes de abril de 2001.

### QUINTA.- PUBLICIDAD EN LOS CENTROS.

Los centros velarán para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, dando la suficiente difusión a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que cada centro tenga establecidos a tal efecto, informando asimismo de los derechos y deberes de los alumnos.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 211 de 15 de febrero de 2000 de la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

En el recurso contencioso-adminsitrativo n.º 53 de 1997 interpuesto por el Sr. Alvarez Estrella, Letrado, en nombre y representación de Doña María del Carmen Rodríguez-Arias Izard, sobre silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres de fecha 29 de mayo de 1996, por la que se dispone el cese en el puesto de trabajo de la recurrente, ha recaído Sentencia firme con fecha 15 de febrero de 2000.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### **ACUFRDA**

PRIMERO.—Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2000 de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 53 de 1997, llevando a puro y debido efecto su contenido del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Alvarez Estrella, Letrado, en nombre y representación de Doña M.ª de Carmen Rodríguez-Arias Izard, contra el acuerdo al que se refiere el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la parte demandada a readmitirla en su puesto de trabajo hasta que la plaza se cubra reglamentariamente, con las mismas condiciones que regían antes de acordarse el cese y al abono de todas las cantidades dejadas de percibir desde dicha fecha hasta que su reincorporación sea efectiva, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

SEGUNDO.—Habiendo sido cubierta por concurso celebrado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 43/1996 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los

Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la plaza que hasta su cese ocupó la Sra. Rodríguez-Arias Izard, resulta imposible proceder a su readmisión pues tal como dispone la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sólo podría adoptarse esta medida siempre que la plaza no estuviera cubierta por el procedimiento reglamentariamente establecido.

En su virtud, procede el abono de las retribuciones dejadas de percibir, desde la fecha del cese hasta la de cobertura del puesto de trabajo por personal funcionario, si bien deberán descontarse las cantidades que durante dicho periodo la Sra. Rodríguez-Arias Izard estuvo percibiendo por la realización de sustituciones para esta Consejería.

Notifiquese el presente Acuerdo a la Secretaría General Técnica a lo efectos pertinentes.

En Mérida a 24 de mayo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNANDEZ VARA

# V. Anuncios

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 23 de mayo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Acondicionamiento de la Ctra. BA-V-6021. Tramo: Variante del puente sobre el río Guadiana.

Para la ejecución de la obra «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BA-V-6021. TRAMO: VARIANTE DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUADIA-NA», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 8 de mayo de 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar

posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/ Juan Pablo Forner, n.º 1, 3.ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 23 de mayo de 2000.—El Director General de Infraestructura. P.D. (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.